



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

4564

Resolución del Consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se convocan ayudas para los programas de seguimiento y tecnificación deportiva de las federaciones deportivas de las Islas Baleares

BDNS:902694

Fundamentos de derecho

1. El artículo 7 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, establece que corresponde al Gobierno de las Islas Baleares la planificación, coordinación e impulso de las políticas deportivas de ámbito autonómico, incluyendo el fomento del deporte de alto nivel y de tecnificación.

2. El artículo 2.1.b de la Orden de la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero), establece que es susceptible de ayudas el apoyo a las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

3. El artículo 15.1 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que la convocatoria debe ser aprobada por resolución del órgano competente. El texto de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con el resto de la información que se requiera, y, también se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, con indicación de los recursos que pueden interponer las personas o entidades interesadas.

4. La Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes, en su artículo 5.1, dispone que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases deben aprobarse por resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes. El texto de la convocatoria debe comunicarse a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS), con el resto de la información que se requiera, y también debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, con indicación de los recursos que pueden interponer las personas o entidades interesadas.

5. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la Dirección General de Deportes, ejerce las competencias en materia de deporte de acuerdo con el artículo 30.12 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto

10/2025, de 14 de julio, de la Presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

6. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2024-2026, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB 52 de 20.04.2024), prevé la siguiente línea de subvenciones:

III.6.5

Dirección General de Deportes

Fuentes de financiación: capítulo IV

Objetivos y efectos: subvenciones para la gestión de programas de seguimiento y tecnificación deportiva de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

Descripción: dar apoyo a las necesidades derivadas del desarrollo de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

Convocatoria: anual

Coste: 2.400.000,00€

Indicadores: número de deportistas de las Islas Baleares que por las marcas o los resultados deportivos son clasificados como deportistas de alto nivel.

Incidencia en el mercado: sin incidencia en el mercado.

7. Las ayudas susceptibles de ser otorgadas en esta convocatoria no implican ayudas de estado, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la





Unión Europea, dado que los beneficiarios de la convocatoria son todas las federaciones deportivas de las Islas Baleares que son beneficiarios finales de la ayuda. Además, el objeto de esta convocatoria es ayudar a las federaciones deportivas para la realización de sus programas de seguimiento y tecnificación deportiva para que los deportistas con licencia deportiva individual o en equipo puedan mejorar sus resultados deportivos en competiciones deportivas de carácter no profesional, y por lo que no están ligados a una actividad económica.

Asimismo, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte en las Islas Baleares, las federaciones deportivas de las Islas Baleares, ejecutan funciones públicas delegadas de carácter administrativo.

8. Estas ayudas no quedan sujetas al régimen de minimis ni al marco nacional temporal.

9. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2/2023 y con lo establecido en el Anexo I de la Resolución del Consejero de Turismo, Cultura y Deportes de fecha 30 de abril de 2026 por la que se convoca la clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva autonómica de las Islas Baleares para el año 2026 (BOIB número 58, de 7 de mayo de 2026), se entiende por programa de seguimiento el conjunto de actividades mediante las cuales una federación deportiva lleva a cabo la detección, el control, la vigilancia y las actuaciones periódicas puntuales de apoyo a deportistas de las Islas Baleares que, por sus condiciones físicas y/o capacidades técnico-tácticas, destacan dentro de su categoría.

10. De acuerdo con el Anexo I de la Resolución de clasificación mencionada, se entiende por programa de tecnificación deportiva el conjunto estructurado y planificado de actuaciones técnicas dirigidas a un grupo de deportistas seleccionados por sus resultados y/o proyección hacia el alto nivel, que entrenan de manera integrada y continuada bajo la dirección técnica del entrenador o equipo técnico responsable del programa, con el apoyo de los recursos de la Dirección General de Deportes y de la Fundación para el Deporte Balear, para optimizar su desarrollo y facilitar su transición hacia el alto rendimiento. Dentro de este nivel se distinguen los programas de Tecnificación Autonómica (TA) y los programas de Tecnificación Estatal (TE) / Alto Rendimiento (AR), respetando la clasificación del Consejo Superior de Deportes.

11. La Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes de 30 de abril de 2026 por la que se convoca la clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva autonómica de las Islas Baleares para el año 2026, establece el procedimiento y los criterios para la clasificación previa de los programas de seguimiento y tecnificación. El acceso a esta convocatoria de ayudas requiere disponer del certificado oficial de clasificación expedido en el marco de dicha resolución.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y el artículo 5.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero); considerando el informe favorable de la Intervención General; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas para programas de seguimiento y de tecnificación deportiva de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, que figura en el Anexo I de esta Resolución.

2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo de 1.200.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 12301 461A01 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, con el siguiente detalle de anualidades e importes:

2026 400.000 €

2027 800.000 €

3. Designar a la Dirección General de Deportes como órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones derivado de esta convocatoria.

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.





También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, a fecha de firma digital (8 de mayo de 2026)

El consejero de Turismo, Cultura y Deportes
Jaume Bauzá Mayol

ANEXO 1

Convocatoria de ayudas para los programas de seguimiento y tecnificación deportiva de las federaciones deportivas de las Islas Baleares

1. Objeto y definiciones

1.1 El objeto de esta convocatoria es atender las necesidades de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, para ayudar al desarrollo de los programas de seguimiento deportivo y tecnificación deportiva.

1.2 Seguimiento deportivo: se entiende por Programa de Seguimiento el conjunto de actividades mediante las cuales una federación deportiva lleva a cabo la detección, el control, la vigilancia y las actuaciones periódicas puntuales de apoyo a deportistas de las Islas Baleares que, por sus condiciones físicas y/o capacidades técnico-tácticas, destacan dentro de su categoría.

1.3 Tecnificación deportiva: se entiende por Programa de Tecnificación Deportiva el conjunto estructurado y planificado de actuaciones técnicas dirigidas a un grupo de deportistas seleccionados por sus resultados y/o proyección hacia el alto nivel, que entrenan de manera integrada y continuada bajo la dirección técnica del entrenador o equipo técnico responsable del programa, con el apoyo de los recursos de la DGE y la FEB para optimizar su desarrollo y facilitar su transición hacia el alto nivel. rendimiento.

1.4 Dentro del nivel de tecnificación se distinguen dos categorías, respetando la clasificación del Consejo Superior de Deportes (CSD):

-Programas de Tecnificación Autónoma (TA): tutelados por las federaciones deportivas autonómicas, orientados a la detección, seguimiento y desarrollo de deportistas en categorías inferiores y/o absolutas con proyección de rendimiento.

-Programas de Tecnificación Estatal (TE) o Alto Rendimiento (AR): clasificados como tales por el CSD, dirigidos a deportistas con proyección principalmente nacional e internacional.

1.5 Quedan excluidos de esta convocatoria los programas de tecnificación que se desarrollen bajo la gestión directa de la Fundación para el Deporte Balear.

2. Importe máximo y crédito presupuestario

2.1 El importe máximo que se destina a esta convocatoria es de 1.200.000,00 € para programas de seguimiento deportivo y tecnificación deportiva, con cargo a la partida presupuestaria 12301 461A01 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con el siguiente detalle de anualidades e importes:

2026 400.000,00 €

2027 800.000,00 €

2.2 En el caso de que se quiera aumentar la dotación de la convocatoria, se debe hacer mediante una resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes.

3. Entidades beneficiarias

3.1 Se pueden acoger a esta convocatoria las federaciones deportivas de las Islas Baleares legalmente reconocidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.

3.2 Para poder acceder a estas subvenciones, las federaciones deportivas deben estar al corriente de todas las obligaciones con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establecidas en la legislación siguiente:



- Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares.
- Decreto 33/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.
- Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

3.3.1 Para constituir un programa de seguimiento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Para que un programa de seguimiento pueda ser reconocido deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos, de acuerdo con la sección B.1 del Anexo II de la Resolución de clasificación:

- La correspondiente federación autonómica deberá contar con un número de licencias superior al 0,03% de la población de las Islas Baleares, de acuerdo con los últimos datos publicados por el CSD en el Anuario de Estadísticas Deportivas y con la última publicación del Padrón realizado por el Instituto de Estadística de las Islas Baleares. Este requisito será común para todas las federaciones deportivas, excepto:

- La Federación de Deportes Adaptados de las Islas Baleares (FESAIB), atendiendo a su volumen poblacional limitado.
- Aquellas federaciones que dispongan de un programa de tecnificación olímpico estatal debidamente constituido y reconocido por el Consejo Superior de Deportes.

- Habrá que tener implementado y consolidado un calendario competitivo a nivel balear en categorías menores (en el caso de la FESAIB, categoría absoluta), constatado por la existencia de un Campeonato de Baleares para todas las categorías federadas de menores (inferiores a 18 años), exceptuando las escolares, en las que al menos en el 80% de las pruebas que conforman la especialidad haya un mínimo de 6 participantes o que haya un sistema de clasificación y/o eliminación, tipo mínima o fase previa, que salvaguarde el contenido de este criterio.

- El reconocimiento del programa de seguimiento estará condicionado a la aprobación de un proyecto que especificará: objetivos, estrategias y acciones temporizadas, así como KPI's (indicadores clave de rendimiento) de valoración.

- Los programas de seguimiento irán destinados a deportistas entre 12 y 17 años. Sólo en casos excepcionales y de forma muy justificada, se podrá autorizar la participación de deportistas de otras edades.

- Cada programa deberá estar integrado por deportistas de, como mínimo, 3 clubes diferentes, en el caso de que se desarrolle en una sola isla, o 5, en el caso de que se desarrolle a más de una, con un mínimo de un club por isla.

- Los programas deberán estar dirigidos por un director técnico, que podrá contar con uno o más técnicos de apoyo.

- Todas las personas que ocupen un puesto de director técnico en un programa de seguimiento reconocido por la FEB, deberán disponer de alguna de las titulaciones o formaciones siguientes:

- Título de técnico deportivo superior en la especialidad deportiva correspondiente.
- Formación federativa de entrenador o entrenadora de nivel III en la especialidad deportiva correspondiente, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- Formación federativa de entrenador o entrenadora de nivel III en la especialidad deportiva correspondiente, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
- Máxima formación federativa de entrenador o entrenadora en la especialidad deportiva correspondiente, formados antes de la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.
- Máxima formación federativa de entrenador o entrenadora en la especialidad deportiva correspondiente, siempre que la carga lectiva de la formación acreditada llegue como mínimo al 80% de la carga lectiva de la formación reglada de entrenador o entrenadora de nivel III o de la carga lectiva del título de Técnico deportivo superior.
- Titulación Universitaria de Grado o Licenciatura con experiencia profesional laboral como Director Técnico (máximo cargo técnico dentro de un ente) en la Federación Autonómica o Nacional.

- Todas las personas que ocupen un puesto de técnico en un programa de seguimiento deberán disponer de alguna de las titulaciones o formaciones equivalentes a las establecidas para el director técnico (exceptuando el supuesto de titulación universitaria con experiencia profesional, que sólo se aplica al director técnico).

- Excepcionalmente y con informe justificativo, habrá un periodo de carencia de 4 años, a partir del día de la publicación de la Resolución de clasificación, para que un técnico de nivel I alcance la titulación o formación requerida en el punto anterior, y de 2 años, también a partir del día de la publicación de la misma Resolución, para que un técnico de nivel II pueda alcanzar alguna de las titulaciones o formaciones requeridas. No hay carencia para adquirir experiencia profesional como Director Técnico.

- Cuando una federación deportiva constituya un programa de seguimiento y uno o varios deportistas menores de edad estén matriculados en el IES CTEIB, será responsabilidad de la correspondiente federación garantizar su seguridad y asegurar que estén acompañados en todo momento durante los horarios no lectivos.

- Las federaciones deberán disponer de un sistema disciplinario interno estructurado, debidamente aprobado y operativo, aplicable a los deportistas integrados en el programa, que regule de manera expresa el régimen de comportamiento, el cumplimiento normativo y el sistema de consecuencias o sanciones derivadas de su incumplimiento. Este sistema deberá incluir la tipificación de conductas, la graduación de sanciones y garantizar, en todo caso, el procedimiento contradictorio, la proporcionalidad y la trazabilidad documental en la aplicación de las medidas disciplinarias.

- Las federaciones deberán disponer igualmente de un Código Ético específico, formalmente aprobado, aplicable al personal técnico y directivo vinculado al programa. El incumplimiento del Código Ético deberá conllevar la activación de un procedimiento sancionador específico, integrado dentro del sistema disciplinario de la federación y con garantías procedimentales.
- Las federaciones deberán disponer de un Catálogo de Buenas Prácticas debidamente estructurado, asociado a un sistema efectivo de seguimiento, control y evaluación periódica, que defina estándares objetivables de calidad técnica, conducta deportiva, protección de la salud, igualdad y garantía de un entorno seguro dentro del programa.
- Las federaciones deberán acreditar un sistema efectivo y operativo de adaptación a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), que incluya, como mínimo, protocolo de prevención, canal de denuncia accesible y funcional, medidas de protección inmediata y designación formal de una persona responsable de protección del menor.
- En el caso de que las federaciones no dispongan de los instrumentos regulados en los cuatro apartados anteriores, debidamente aprobados y operativos, podrán adherirse formalmente a los protocolos y sistemas establecidos por la Fundación para el Deporte Balear, asumiendo íntegramente sus disposiciones y mecanismos de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la sección B.1 del Anexo II de la Resolución de clasificación.

3.3.2 Para constituir un programa de tecnificación deportiva, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- Para que un programa de tecnificación pueda ser reconocido por la DGE deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos, de acuerdo con la sección B.2 del Anexo II de la Resolución de clasificación:
 - La correspondiente federación autonómica deberá contar con un número de licencias superior al 0,03% de la población de las Islas Baleares, de acuerdo con los últimos datos publicados por el CSD en el Anuario de Estadísticas Deportivas y con la última publicación del Padrón realizado por el Instituto de Estadística de las Islas Baleares. Este requisito será común para todas las federaciones deportivas, excepto:
 - La Federación de Deportes Adaptados de las Islas Baleares (FESAIB), atendiendo a su volumen poblacional limitado.
 - Aquellas federaciones que dispongan de un programa de tecnificación olímpico estatal debidamente constituido y reconocido por el Consejo Superior de Deportes.
 - Habrá que tener implementado y consolidado un calendario competitivo a nivel balear en categorías menores (en el caso de la FESAIB, categoría absoluta), constatado por la existencia de un Campeonato de Baleares para todas las categorías federadas de menores (inferiores a 18 años), exceptuando las escolares, en las que al menos en el 80% de las pruebas que conforman la especialidad haya un mínimo de 6 participantes o que haya un sistema de clasificación y/o eliminación, tipo mínima o fase previa, que salvaguarde el contenido de este criterio.
 - Durante la temporada anterior, la correspondiente federación deberá haber ejecutado un programa de seguimiento reconocido y subvencionado por la DGE.
 - El reconocimiento de un determinado programa de tecnificación implicará la obligación de llevar a cabo también el seguimiento deportivo en la isla donde se desarrolla el programa.
 - El reconocimiento del programa de tecnificación estará condicionado a la aprobación de un proyecto que especificará: objetivos, estrategias y acciones temporizadas, así como KPI's (indicadores clave de rendimiento) de valoración.
 - Los programas deberán estar dirigidos por un director técnico, que podrá contar con uno o más técnicos de apoyo. Cada uno de ellos deberá disponer de contrato laboral debidamente formalizado, con una retribución debidamente acreditada, imputable a la subvención. Esta retribución deberá corresponder al importe establecido en la convocatoria como límite subvencionable, que actuará simultáneamente como importe mínimo y máximo financiables con cargo a la subvención.
 - Todas las personas que ocupen un puesto de director técnico en un programa de tecnificación reconocido por la FEB, deberán disponer de alguna de las siguientes titulaciones o formaciones:
 - Título de técnico deportivo superior en la especialidad deportiva correspondiente.
 - Formación federativa de entrenador o entrenadora de nivel III en la especialidad deportiva correspondiente, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
 - Formación federativa de entrenador o entrenadora de nivel III en la especialidad deportiva correspondiente, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
 - Máxima formación federativa de entrenador o entrenadora en la especialidad deportiva correspondiente, formados antes de la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.
 - Máxima formación federativa de entrenador o entrenadora en la especialidad deportiva correspondiente, siempre que la carga lectiva de la formación acreditada llegue como mínimo al 80% de la carga lectiva de la formación reglada de entrenador o entrenadora de nivel III o de la carga lectiva del título de Técnico deportivo superior.
 - Titulación Universitaria de Grado o Licenciatura más tres años de experiencia profesional laboral como Director Técnico (máximo cargo técnico dentro de un ente) en la Federación Autonómica o Nacional.





- Todas las personas que ocupen un puesto de técnico en un programa de tecnificación deberán disponer de alguna de las titulaciones o formaciones equivalentes a las establecidas para el director técnico, de acuerdo con el listado anterior.
- Excepcionalmente y con informe justificativo, habrá un periodo de carencia de 4 años, a partir del día de la publicación de la Resolución de clasificación, para que un técnico de nivel I alcance la titulación o formación requerida, y de 2 años, también a partir del día de la publicación de la misma Resolución, para que un técnico de nivel II pueda alcanzar alguna de las titulaciones o formaciones requeridas. No hay carencia para adquirir experiencia profesional como Director Técnico.
- Los deportistas que formen parte del programa de tecnificación deberán entrenar de manera integrada y continuada bajo la dirección técnica del entrenador o equipo técnico contratado y designado por el programa, con el apoyo de los recursos del CTEIB y/o externos, con la finalidad de optimizar su desarrollo deportivo y facilitar su transición hacia el alto rendimiento.
- En los deportes individuales, la integración comportará la realización íntegra de las sesiones de entrenamiento bajo la dirección del equipo técnico del programa.
- En los deportes colectivos, la participación en el programa deberá ser mayoritaria, entendiéndose como tal la realización de al menos el sesenta por ciento (60%) de las sesiones de entrenamiento bajo la dirección técnica del programa, sin perjuicio de que los deportistas desarrollen con sus respectivos clubes los contenidos tácticos y estratégicos vinculados a la competición oficial.
- Las federaciones deberán disponer de un sistema disciplinario interno estructurado, debidamente aprobado y operativo, de un Código Ético específico, de un Catálogo de Buenas Prácticas y de un sistema de adaptación a la LOPIVI, en los mismos términos establecidos para los programas de seguimiento. En caso de no disponer, podrán adherirse formalmente a los protocolos y sistemas establecidos por la Fundación para el Deporte Balear, así como al Código de conducta de los empleados públicos, regulado en el Título III del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

4. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Como regla general, las ayudas que se concedan son compatibles con otras ayudas o subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, aislada o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.

5. Gastos imputables y número de programas

5.1 Las subvenciones deberán solicitarse por actividades directamente relacionadas con los objetivos de la presente convocatoria mediante los siguientes conceptos:

- Retribuciones brutas del personal técnico deportivo, más el coste de las cuotas de la seguridad social a cargo de la federación deportiva.
- Desplazamiento de los deportistas y personal técnico del programa a competiciones o concentraciones. En el caso de los programas de seguimiento sólo se aceptarán desplazamientos dentro de las Islas Baleares, para concentraciones de los deportistas o desplazamientos del personal técnico. Se aceptarán:

- Gastos de desplazamiento de los deportistas y personal técnico en barco o avión.
- Gastos de desplazamiento de material inmovilizado deportivo del programa en barco o avión.
- Gastos de desplazamiento de vehículos y remolques en barco.
- Gastos de alquiler de coches o bus en el destino.
- Gastos de taxi al destino.
- Gastos de parking y peajes al destino.
- Gastos de combustible.
- Gastos de alojamiento.
- Gastos de mantenimiento.

-Acciones formativas puntuales, impartidas en Baleares por técnicos externos. Se aceptarán los siguientes gastos del personal técnico externo:

- Gastos de desplazamiento en barco o avión.
- Gastos de alojamiento.
- Gastos de mantenimiento.

5.2 En el caso de los programas de tecnificación también se aceptarán los siguientes conceptos:

- Servicios de apoyo a los deportistas: fisioterapia, servicios médicos, rehabilitación, psicólogo, preparación física.
- Servicios de valoración de los deportistas: controles técnicos, valoraciones funcionales, reconocimientos médicos, informes técnicos, otras pruebas científicas.
- Alquiler de instalaciones deportivas para los programas. Se admiten gastos relacionados con el uso de la instalación (agua, electricidad, limpieza, etc.).





- Alojamiento para deportistas invitados a concentraciones del programa de tecnificación. Deben ser deportistas de programas deportivos incluidos en los Centros de Alto Rendimiento y Centros de Tecnificación Deportiva reconocidos por el CSD (Programas Deportivos de Alto Rendimiento, Tecnificación Estatal y Tecnificación Autonómica). También deportistas de selecciones autonómicas o nacionales.
- Adquisición de material deportivo fungible y suplementación deportiva para los programas.
- Ropa deportiva para las personas deportistas de los programas (de acuerdo con el diseño oficial de la FEB).
- Tasas de inscripción a competiciones que no tengan otros gastos subvencionados por la Dirección General de Deportes de las Islas Baleares. Sólo se aceptarán competiciones internacionales que aparezcan en el calendario oficial de la federación internacional correspondiente, y que otorguen una puntuación para el ranking Europeo o Mundial, o bien, que sean clasificatorias para el Europeo, Mundial o JJOO o Paralímpicos.

5.3 El importe elegible para cada concepto subvencionado estará condicionado por las siguientes reglas (la columna S indica si es un gasto para programas de seguimiento, y la columna T si es para programas de tecnificación):

Concepto	S	T	Coste elegible
Retribuciones personal técnico a los programas de seguimiento	X		Mínimo el 70% del importe otorgado, con contratos de un mínimo de 10 horas/semana
Retribuciones personal técnico a los programas de tecnificación		X	Hasta el 100% del importe otorgado, con contratos de un mínimo de 15 horas/semana
Desplazamientos interislas	X		Máximo el 30% del importe otorgado
Desplazamientos interislas, nacionales o internacionales		X	Máximo el 30% del importe otorgado
Billete avión o barco interislas	X	X	Máximo 75 € por persona
Billete avión o barco nacional		X	Máximo 200 € por persona
Billete avión o barco internacional		X	Máximo 400 € por persona
Alojamiento	X	X	Máximo 53,34 € por persona/día
Manutención	X	X	Máximo 26,67 € persona/día
Alquiler de coches	X	X	Máximo 120 € coche / día
Alquiler de bus	X	X	Máximo 600 € / día
Acciones formativas puntuales	X	X	Máximo el 30% del importe otorgado
Actuaciones de apoyo o de valoración de los deportistas		X	Máximo el 30% del importe otorgado
Alquiler instalaciones		X	Máximo el 20% del importe otorgado
Alojamiento deportistas invitados		X	Máximo el 10% del importe otorgado
Material fungible y suplementación deportiva		X	Máximo el 10% del importe otorgado
Ropa deportiva		X	Máximo el 10% del importe otorgado
Tasas inscripción a competiciones		X	Máximo el 10% del importe otorgado

Además, serán elegibles como gastos de personal de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva exclusivamente los correspondientes a los siguientes tipos de contratación o acuerdos:

- a) Contrato laboral de acuerdo con el Estatuto del Trabajador (art. 12, 15 y 16).
- b) Contrato laboral especial de los deportistas profesionales (Real Decreto 1006/1985, 26 de junio).
- c) Profesionales independientes.
- d) Contrato o acuerdo de personal voluntario (Ley 11/2019, de 8 de marzo, de voluntariado de las Islas Baleares).

En cuanto a los gastos de personal técnico se establecen las siguientes restricciones (importes actualizados para el ejercicio 2026):

	Importe bruto + coste SS
Sueldo mínimo dirección técnica 40h/semanales	41.331,79 €
Sueldo mínimo personal técnico 40h/semanales	37.146,18 €

En caso de jornadas parciales se aplicarán los mismos criterios de mínimos y máximos en proporción al número de horas del contrato, sobre las 40h/semanales estipuladas en la tabla anterior.

5.4 Número de programas de seguimiento

- Podrán optar a tener un programa de seguimiento reconocido por la DGE aquellas federaciones que cumplan los requisitos mínimos de clasificación establecidos en la sección B.1 del Anexo II de la Resolución de clasificación.



- Se podrá solicitar el reconocimiento de un único programa de seguimiento por federación.
- Un determinado programa de seguimiento podrá incluir diferentes especialidades de la modalidad deportiva, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- No será necesario que la especialidad que se lleve a cabo sea la misma en todas las islas.
- Con la dotación económica de cada manzana se podrán presentar gastos de distintas especialidades.
- No se podrá solicitar seguimiento de una especialidad en una isla en la que se solicite también programa de tecnificación o en la que éste sea gestionado por la FEB. Se considera que el desarrollo de un programa de tecnificación en una isla implica llevar a cabo también el seguimiento en esta isla.

- Los programas de seguimiento irán destinados a deportistas de entre 12 y 17 años. Sólo en casos excepcionales y de forma muy justificada, se podrá autorizar la participación de deportistas de otras edades.
- En ningún caso formar parte de un programa de seguimiento autoriza ni condiciona el poder acceder a los recursos humanos, materiales y de instalaciones de la Fundación para el Deporte Balear o de la Dirección General de Deportes.

5.5 Resultados puntuables

Los criterios objetivos se establecen en función de los resultados deportivos de los y de las deportistas que forman parte de los programas de tecnificación. Para esta convocatoria sólo se tendrán en cuenta los resultados conseguidos por las personas deportistas dentro del plazo establecido en el Anexo III de la Resolución de clasificación, de acuerdo con los criterios de compensación por antigüedad del resultado previstos en el apartado 2.7 del mismo Anexo III.

5.6 Subcontratación

La actividad subvencionada debe ser llevada a cabo por la entidad beneficiaria de la subvención. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En la subcontratación de las actuaciones subvencionadas habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- a) La misma entidad no puede tener la condición de beneficiaria y de subcontratada en actuaciones de la misma convocatoria.
- b) El contenido de la prestación que se subcontrata debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
- c) El beneficiario deberá facilitar información sobre la adecuación de los precios del mercado en los casos que le sea requerida.

Para la justificación de las actividades subcontratadas se deberá presentar un documento formalizado por la entidad subvencionada y la subcontratada en el que se deberán identificar las actividades que se realizarán, su duración y descripción detallada de la operación, con los servicios concretos, precios unitarios, etc. y contraprestación total.

5.7 No son gastos objeto de esta convocatoria:

- Los gastos de los desplazamientos de las selecciones autonómicas a los campeonatos de España en edad escolar convocados por el CSD, en la Península, Islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- Los gastos de personal técnico de indemnizaciones por despido, incluidos los pactados.

6. Documentación que hay que presentar

6.1 La entidad beneficiaria de la ayuda es la encargada de hacer los trámites necesarios para presentar la solicitud, junto con la documentación exigida, dentro del plazo establecido.

6.2 Documentación que se debe aportar:

- a) Impreso de solicitud cumplimentado y firmado adecuadamente, en el que consten los datos de la entidad solicitante.
- b) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.
- c) Certificado oficial de clasificación del programa expedido en el marco de la Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se convoca la clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva autonómica de las Islas Baleares para el año 2026, en el que constarán el número total de puntos validados y el número máximo total de deportistas asignables al programa.

En relación con la documentación requerida en el apartado b) del punto anterior y, de acuerdo con el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, el solicitante puede manifestar su oposición expresa a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes para que no efectúe las consultas telemáticas para la verificación de los datos. Esta oposición tendrá como consecuencia que la persona interesada tenga que presentar los correspondientes documentos acreditativos.





6.3 Declaraciones responsables incluidas en el impreso de solicitud:

- Declaración responsable de la entidad solicitante que acredite que no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o de incompatibilidad para ser beneficiaria de la subvención de conformidad con la normativa aplicable.
- Declaración responsable de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 17 de la Orden de Bases, así como las que se establecen en la convocatoria.
- Declaración responsable de no tener vigente ninguna sanción firme grave o muy grave en materia deportiva, ninguna sanción firme por dopaje, ni ninguna sanción penal firme por delitos relacionados con el dopaje.
- Declaración responsable de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionada con la solicitud.
- Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, según el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- Declaración responsable de no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, en los tres últimos años, por faltas muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, según el artículo 42 b) de la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en Islas Baleares.
- Dado el caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, una declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados, tal y como prevé el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta. El impreso normalizado mencionado se podrá obtener en la sede o en la página web de la Dirección General de Deportes.

6.4 El órgano instructor debe aportar de oficio la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Certificado oficial de clasificación del programa deportivo expedido en el marco de la Resolución de clasificación correspondiente.

6.5 En el modelo normalizado de solicitud de subvención que se pone a disposición de los interesados se prevé la autorización al órgano gestor de las ayudas para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

En caso de que la entidad solicitante deniegue de manera expresa esta autorización, debe presentar, junto con la solicitud los correspondientes certificados acreditativos de estas circunstancias.

El órgano instructor comprobará de oficio la constitución y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, así como la acreditación de la representación con la que actúa la persona firmante de la solicitud.

Asimismo, el órgano instructor comprobará de oficio la anotación en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares de las delegaciones territoriales de las federaciones deportivas españolas, así como la acreditación de la representación con la que actúa la persona firmante de la solicitud.

En caso de que la Dirección General de Deportes, por causas ajenas a su voluntad, no pueda conseguir los documentos mencionados, requerirá a la persona o entidad solicitante que los aporte en el plazo de diez días hábiles y siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

6.6 La Dirección General de Deportes, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

6.7 Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, deberá requerirse a la persona interesada que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso de que no lo haga, se considerará que desiste de su solicitud y se archivará el expediente sin más trámite, previa resolución que debe dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.8 El órgano instructor puede solicitar al solicitante la modificación o la mejora voluntarias de los términos de la solicitud. En este caso debe extenderse un acta sucinta, que debe incorporarse al procedimiento.

6.9 El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en esta convocatoria comporta no tener que admitir la solicitud.



6.10 La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe estas declaraciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la entidad interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

6.11 Con la firma de las declaraciones responsables, la persona firmante da su consentimiento para la realización de las verificaciones oportunas, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención y hasta el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la respectiva obligación de justificación de manera completa y correcta, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos y que dispone de la documentación que lo acredita.

7. Plazo para presentar las solicitudes

Dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, las personas interesadas deben presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración, al que, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, se deberá adjuntar la solicitud específica del procedimiento que estará disponible en la Sede Electrónica de esta Administración, firmada electrónicamente.

En caso de presentarla de manera presencial, la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, los requerirá para que la realicen en la forma indicada anteriormente.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático.

8. Competencia y resolución

8.1 La Dirección General de Deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento; es el órgano competente para tramitar los expedientes, y debe hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Comisión Evaluadora. Esta debe emitir un informe que sirva de base para elaborar la propuesta de resolución. En este informe, la Comisión Evaluadora debe establecer la relación ordenada por puntuación de las posibles entidades beneficiarias.

8.2 El órgano instructor puede solicitar al solicitante la modificación o la mejora voluntarias de los términos de la solicitud. En este caso debe extenderse un acta sucinta, que debe incorporarse al procedimiento.

8.3 En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la persona solicitante o las condiciones y la forma de realización de la actividad propuesta por él, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, debe solicitarse la conformidad de la persona solicitante, la cual debe entenderse otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la persona solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en un plazo de quince días. En cualquier otro caso, la solicitud debe mantenerse en los términos expresados por la persona solicitante en su escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito de oposición que presente.

8.4 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la persona solicitante también puede modificar por sí misma la solicitud en los casos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 16.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

8.5 Si el procedimiento de concesión se paraliza por causa imputable al solicitante de la subvención, por la falta de cumplimiento de algún trámite preceptivo en el plazo otorgado al efecto, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, y la Dirección General de Deportes propondrá al consejero de Turismo, Cultura y Deportes la resolución del procedimiento; no obstante, siempre que no afecte a terceros, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro de día en que se notifique la resolución en que se tenga por transcurrido el plazo.

8.6 El director general de Deportes debe emitir las propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas, las cuales deben contener la relación de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas con el motivo de la exclusión.

La propuesta de resolución del Director General de Deportes contendrá todos los aspectos previstos en el artículo 16.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en el artículo 13.6 de la Orden de la consejera de Asuntos Social y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021).



8.7 De acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos a que se refiere el punto 8.6 anterior deben publicarse, durante el periodo en que esta convocatoria sea vigente, en la página web de la Dirección General de Deportes, para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan alegar lo que consideren oportuno.

8.8 Una vez resueltas las alegaciones presentadas, se notificará la propuesta de resolución definitiva a las personas interesadas mediante su publicación en la página web de la Dirección General de Deportes. A partir del día siguiente de la publicación de esta propuesta de resolución, las entidades beneficiarias deben comunicar al órgano instructor la aceptación o renuncia de la propuesta en el plazo de cinco días hábiles. En todo caso, se considera que la persona beneficiaria desiste de la propuesta si no manifiesta la aceptación en el plazo otorgado.

8.9 La resolución expresa del consejero de Turismo, Cultura y Deportes finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta resolución contendrá los aspectos previsto en el artículo 14.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021).

Las resoluciones dictadas en este procedimiento, que agoten la vía administrativa, deben ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; deben ser motivadas y deben fijar, en el caso de la concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

8.10 El plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar las resoluciones es de 6 meses desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

8.11 Contra esta resolución se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

9. Comisión Evaluadora

9.1 De conformidad con el artículo 12 de la Orden de la consejera de Asuntos Social y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021), se constituye la Comisión Evaluadora, compuesta por:

Presidente: el jefe del Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes.

Secretaria: la jefa de sección VI de la Dirección General de Deportes.

Vocales:

- Un/una técnico/a superior de la Dirección General de Deportes
- Dos técnicos de la Fundación para el Deporte Balear propuestos por el gerente de dicha fundación.

9.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- Examinar las solicitudes presentadas.
- Determinar si las entidades solicitantes cumplen con las condiciones para ser subvencionadas.
- Evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios previstos en el punto 10 de esta convocatoria.
- Emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución que debe formular la Dirección General de Deportes.

Las decisiones de esta Comisión deben tomarse por mayoría simple y en caso de empate el presidente tiene el derecho de voto de calidad.

10. Criterios y baremos para evaluar las solicitudes

10.1 El procedimiento para conceder estas subvenciones debe hacerse en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de comparar en un único procedimiento las solicitudes presentadas y de establecer una prelación entre estas solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración que fijan los apartados siguientes.

10.2 Cálculo de las ayudas a los programas de seguimiento

10.2.1 Para cada programa presentado se asignará una puntuación en función del número de islas en las que esté implantado, de acuerdo con el apartado 1 del Anexo III de la Resolución de clasificación:





- Seguimiento en Mallorca: 4 puntos
- Seguimiento en Menorca: 3 puntos
- Seguimiento en Ibiza: 3 puntos
- Seguimiento en Formentera: 2 puntos

Se considerará que un programa está implantado en una isla cuando participen, como mínimo, deportistas de 3 clubes diferentes. Se evaluarán en primer lugar los programas que estén implantados en un mayor número de islas, para pasar posteriormente a los que tengan una menor implantación.

10.2.2 Para el cálculo de las subvenciones se aplicará un sistema de reparto por puntuación.

Se divide el importe disponible de la convocatoria para programas de seguimiento de 400.000 € entre la suma total de puntos obtenidos por los programas, que nos dará el valor del punto. La ayuda resultante será la obtenida de sumar las ayudas de todos los programas solicitados, siendo la ayuda de cada programa el resultado de multiplicar el valor del punto por el número de puntos del programa, redondeando el importe a la unidad inferior.

Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, éste será incorporado al crédito asignado a los programas de tecnificación.

10.2.3 Adicionalmente, se establecen las siguientes restricciones:

- Se podrá solicitar un único programa de seguimiento por federación.
- El máximo que puede recibir una federación en concepto de seguimiento será de 12.000 €.

10.3 Cálculo de las ayudas a los programas de tecnificación

- Cada federación sólo podrá ser beneficiaria de un único programa de tecnificación.
- La dotación total destinada a los programas de tecnificación es de 800.000 € más el sobrante resultante del reparto de las ayudas a los programas de seguimiento.
- Ningún programa de tecnificación podrá recibir una asignación superior al 25% del importe total asignado para los programas de tecnificación.
- La distribución de las ayudas entre los programas de tecnificación se hará de manera proporcional a la puntuación obtenida por cada programa según el procedimiento siguiente:
- Se determinará el valor del punto dividiendo la dotación global disponible entre la suma total de puntos obtenidos por los programas.
- La ayuda correspondiente a cada programa será el resultado de multiplicar el valor del punto por el número de puntos del programa, redondeando el importe a la unidad inferior.
- Esta operación se repetirá tantas veces como sea necesario hasta que ningún programa supere el límite máximo individual y se agote la dotación disponible.

11. Plazo de justificación

El plazo para presentar la justificación finaliza día 15 de septiembre de 2027.

12. Pago y justificación de actividades

12.1 Pago de la subvención:

a) El pago anticipado se hará una vez dictada la resolución de concesión, y se exime a la entidad beneficiaria de presentar ningún tipo de garantía de la cantidad que se le anticipa, de conformidad con el artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 25.3.b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y de acuerdo con la autorización previa del Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 1 de abril de 2026.

Anualidad 2026: El pago anticipado será del 100% del importe otorgado para el año 2026 (33,33% del total de la subvención).

Anualidad 2027: El pago anticipado será del 50,00% del importe otorgado para el año 2027.

b) El importe restante se tramitará cuando la entidad beneficiaria haya justificado correctamente la totalidad de los gastos efectuados para la realización de las actividades subvencionables, de acuerdo con lo previsto en la base 12.4. Los créditos no justificados deben reintegrarse de acuerdo con la legislación vigente, de acuerdo con lo previsto en la base 18.





12.2 Se consideran gastos subvencionables los efectuados entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027.

Los justificantes deben corresponder a gastos de actividades llevadas a cabo en dicho periodo, efectivamente pagados hasta la fecha límite para justificar, a nombre del receptor de la subvención y con todas las operaciones contabilizadas.

12.3 Las subvenciones que concede la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes deben justificarse mediante la presentación de la cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 20 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero).

12.4 Debe entenderse justificada del todo la subvención otorgada con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que incluye una memoria de ejecución del programa de seguimiento o programa de tecnificación.

b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad subvencionada con indicación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión. Se indicarán cuáles de estos gastos son financiados con la subvención concedida y la fecha de pago. Además, en cada una de ellas se incluirá una explicación del gasto que permita identificar su finalidad y adecuación al objeto de la subvención.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, o liquidación económica con indicación de los ingresos y gastos.

El órgano concedente debe comprobar, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple o por razón de la cuantía y/o el destino de los fondos aplicados a los gastos subvencionados, los justificantes que considere oportunos y que permiten obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, y con esta finalidad debe requerir a la entidad beneficiaria el envío de los originales de los justificantes de gastos seleccionados.

d) Copia de las facturas con la correspondiente acreditación del pago. Acreditación del pago de la factura:

- Pagada por transferencia bancaria. Copia de la transferencia bancaria.
- Si el pago ha sido practicado con tarjetas de crédito, hay que entregar el recibo del pago y una copia del extracto bancario de la tarjeta donde figure el apunte del cargo.

e) Los tres presupuestos que, en su caso, y en aplicación del artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, debe haber solicitado la entidad beneficiaria.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de considerarlo como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto efectuado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, según el artículo 83.1 del Reglamento de la Ley 38/2003.

12.5 Facturas y recibos

Los recibos y las facturas presentados como comprobantes para justificar la subvención deben reunir todos los requisitos fiscales que establece la normativa vigente aplicable (mercantil, fiscal, laboral, etc.). Todos los gastos se acreditarán con facturas y recibos de pago. No serán elegibles facturas proforma, tickets de caja, facturas simplificadas, albarantes, etc. Los tickets son válidos para justificar peajes y aparcamientos.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación parcialmente modificado por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre (BOE-A-2014-12329), las facturas deben contener como mínimo:

- Número y serie, en su caso.
- Nombre y apellidos o denominación social.
- NIF y domicilio del expedidor y del destinatario, tanto en el caso de personas físicas como personas jurídicas.
- Descripción detallada de la operación, con los servicios concretos, precios unitarios, etc. y contraprestación total.
- Base imponible.
- Tipo tributario y cuota repercutible.
- Lugar y fecha de emisión.
- Datos del registro mercantil del expedidor.

El art. 24 del Código de Comercio señala que los empresarios individuales, sociedades y entidades sujetas a inscripción obligatoria harán constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, el domicilio y los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil. Las sociedades mercantiles y otras entidades harán constar, además, su forma jurídica y, si procede, la situación de liquidación en que se encuentren.





En las facturas la descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de la facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación subvencionada. No son suficientes referencias genéricas o no cuantificadas, como "organización campeonato", "material deportivo", "promoción", "servicios profesionales", etc.

Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, habrá que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se deberá poder verificar el precio unitario de la operación.

Son elegibles las denominadas "facturas electrónicas" (no confundir con cualquier documento enviado por medios electrónicos y telemáticos) entre el receptor de la subvención y sus suministradores o prestadores de servicios. Las especificaciones las pueden encontrar en <http://www.facturae.es/>.

Las facturas y los documentos con enmiendas o modificados manualmente no tienen consideración como elegibles a los efectos de justificar la subvención.

12.6 Gastos no subvencionables

En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos de garantía bancaria.
- Gastos de seguros obligatorios o voluntarios.
- Las retenciones del impuesto de la renta de las personas físicas.
- Gastos de indemnizaciones por despido (incluidas las pactadas) ni los anticipos al personal.
- Gastos protocolarios: bebidas alcohólicas, tabaco, multas y sanciones, obsequios, regalos, almuerzos de "trabajo", banquetes, "galas", actos de recepción o clausura, atenciones protocolarias o representativas, obsequios, etc.
- Las denominadas "autofacturas" (utilización de medios y recursos propios del beneficiario, de la misma entidad receptora de la ayuda o de terceros participados por el mismo).

12.7 Si los proyectos para los que se soliciten las ayudas objeto de esta convocatoria obtienen ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, el total de las ayudas en ningún caso puede superar el presupuesto del proyecto.

12.8 Sin embargo, las resoluciones de concesión pueden establecer condiciones concretas para justificar las subvenciones.

12.9 El modelo de cuenta justificativa se pondrá a disposición de las personas interesadas el día siguiente de la notificación de las subvenciones otorgadas, en la página web de la Dirección General de Deportes.

12.10 Si la documentación justificativa aportada no cumple los requisitos exigidos, deberá requerirse a la persona interesada para que, en el plazo de quince días hábiles, subsane la deficiencia o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso de que no lo haga, se considerará que desiste de la presentación de la justificación de la subvención.

13. Contraprestaciones económicas a personas físicas

13.1 Visto el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

13.2 Salarios

Se podrán justificar los correspondientes a las personas sujetas a una relación laboral con la federación deportiva. Esta justificación se hará mediante el recibo o nómina con el bruto recibido por la persona trabajadora, más el correspondiente TC con los gastos de cuotas de la SS.

No son elegibles salarios de personas en que la nómina conste una actividad y lleven a cabo una diferente, o con retribuciones superiores a tres veces el sueldo mínimo interprofesional vigente en el momento del devengo del gasto.

Para justificar el pago de las nóminas y de los TC será necesario aportar:

- a) Transferencia bancaria que identifique al destinatario, el importe y la fecha. No es válida la orden de pago, sino el justificante bancario o certificado de la entidad financiera donde conste la información.
- b) Si los justificantes de pago son globales, se presentará el desglose por trabajador a la identificación del número de remesa, fecha, nombre del trabajador y nómina pagada e importe.





13.3 Pagos a profesionales independientes

Podrán ser elegibles los gastos netos e IVA no deducido, de arrendamientos de servicios profesionales que estén dados de alta en el IAE. La justificación de estos pagos se hará individualmente por cada servicio prestado y por el líquido recibido, mediante la correspondiente factura o minuta, con copia del contrato de arrendamiento de servicios u otro documento que determine el servicio a prestar y la remuneración. En todos los casos habrá que practicar la retención en concepto de IRPF, y aplicar el IVA cuando sea necesario, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 40.8 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

13.4 Personal voluntario

13.4.1 Se entiende por voluntariado el conjunto de acciones y actividades de interés general desarrolladas por personas físicas y que reúnan los requisitos siguientes:

- Que tengan carácter solidario y altruista.
- Que tengan una realización libre y voluntaria.
- Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del posible resarcimiento de los gastos que la acción voluntaria les pueda ocasionar, si lo acuerdan así en el documento de compromiso.

Sólo podrán percibir el reembolso de los gastos ocasionados en el ejercicio de la actividad voluntaria.

13.4.2 Límites de estos gastos

- a) Con carácter general, si se trata de cualquier gasto relacionado con una compra (material, por ejemplo) destinada al ejercicio de la acción voluntaria y que ha adelantado de su bolsillo la persona voluntaria, el abono del gasto se realizará previa entrega de factura correspondiente (en ningún caso notas, tickets, recibos).
- b) En un segundo aspecto, ropa, vestuario o recursos accesorios de seguridad necesario para el desarrollo de la actividad voluntaria o bien lo suministra la propia federación deportiva o bien, si es la propia persona voluntaria la que realiza la compra, se justificará y abonará el gasto con las mismas condiciones que el apartado anterior, es decir, con la entrega de la factura y comprobación de que efectivamente dispone de este vestuario. Hasta un límite máximo de 200,00 € por cada entrenador.
- c) Gastos de locomoción: hay que justificar la realidad del desplazamiento y su vinculación con el programa de seguimiento o tecnificación deportiva y su colaboración voluntaria. Si se utiliza un vehículo propio (que deberá estar especificado, modelo y matrícula) el importe máximo es el resultado de multiplicar 0,19 € por el número de kilómetros recorridos. Si se trata de transporte público habrá que justificar con facturas, billetes o documentos equivalentes. En estos gastos podemos incluir también gastos de peajes, aparcamientos u otros relacionados con el desplazamiento.
- d) Gastos de manutención son los normales a compensar por comida en bares, restaurantes y otros establecimientos de hostelería realizados en municipio diferente del puesto de trabajo habitual del/de la perceptor/a y del que constituya su residencia. Si en cambio es en el mismo municipio se deberá demostrar que el horario de la acción voluntaria hace imposible el desplazamiento al domicilio particular y que este horario tiene sentido para la actividad que se realiza.
Estos gastos de manutención tienen unos límites: si no hay pernocta 26,67 €/día, si hay pernocta 53,34 €/día.
- e) Junto con las facturas y el justificante del abono se cumplimentará una hoja de liquidación de gastos donde debe explicarse el motivo del gasto, la actividad relacionada, fecha y persona voluntaria participante, que esté firmada tanto por la federación deportiva como por la persona voluntaria.

14. Otros requisitos generales

14.1 Las subvenciones recibidas son compatibles con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos y privados de ámbito territorial, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebasen el 100 % del coste en cuantía equivalente al exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada. En todo caso, si las entidades beneficiarias obtienen una ayuda adicional, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes revocará la subvención otorgada para la misma finalidad en cuantía equivalente al exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

14.2 Para llevar a cabo la actividad subvencionada, se puede subcontratar con el límite máximo del 50 % del importe de la subvención otorgada de acuerdo con lo que disponen el artículo 29 de la Ley 38/2003 general de subvenciones y el artículo 68 del Reglamento de la misma, teniendo en cuenta que cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 % del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 € la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el contrato se haga por escrito.
- b) Que previamente el consejero de Turismo, Cultura y Deportes lo haya autorizado, en función de la documentación que entregue el perceptor de la subvención, siempre antes de presentar la cuenta justificativa.

Un contrato no se puede fraccionar para disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente.



15. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas:

- Comunicar, mediante un escrito dirigido al consejero de Turismo, Cultura y Deportes, que se acepta la propuesta de resolución de la subvención o bien que se renuncia. Se considera que la persona beneficiaria desiste de la propuesta si no manifiesta la aceptación en plazo.
- Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido y cumplir los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- Justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda y también cumplir los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, así como facilitar toda la información que éstos les requieran con relación a las ayudas concedidas.
- Comunicar al órgano concedente la solicitud o la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación debe hacerse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la subvención concedida.
- Comunicar inmediatamente al consejero de Turismo, Cultura y Deportes cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier naturaleza, con el Estado, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Conservar los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante 5 años y ponerlos a disposición de la Consejería cuando ésta los solicite.
- Comunicar al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para conceder la subvención, en el plazo de quince días hábiles.
- Adoptar las medidas de difusión previstas en la normativa.
- Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, deba llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable y, en su caso, las bases reguladoras.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

16. Revocación

Debe revocarse la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

17. Liquidación de la subvención

17.1 La liquidación y el pago de la subvención debe dictarse y notificarse dentro del plazo de dos meses, a contar desde la presentación de la justificación por la persona o entidad interesada o, en su caso, desde el día siguiente del plazo máximo para presentarla, sin perjuicio de que, previamente, deba requerirse a la persona o entidad interesada para que la presente en un plazo adicional de quince días improrrogables.

17.2 La liquidación de la subvención debe dictarse en el marco de las actuaciones de comprobación, y constituye un presupuesto de la obligación de pago total o parcial que, en su caso, corresponda a favor de la persona o entidad interesada y a cargo de la administración concedente, así como, en su caso, del inicio por el consejero de Turismo, Cultura y Deportes y a instancia de la Dirección General de Deportes del procedimiento de revocación o de reintegro total o parcial de la subvención concedida y no justificada total o parcialmente que prevén los artículos 43 y 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

En todo caso, la liquidación de la subvención no impide ni afecta a la realización de otras actuaciones posteriores de control interno o externo previstas en la presente ley y en el resto de la legislación aplicable por parte de los órganos competentes en cada caso, con el alcance y las consecuencias jurídicas correspondientes.

17.3 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 17.1, cuando la liquidación de la subvención no se dicte y notifique dentro de los primeros nueve meses no deben exigirse los intereses de demora que se devenguen entre el día siguiente de estos nueve primeros meses y el inicio de un eventual procedimiento de reintegro.





Para el cómputo de estos nueve meses no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada de las actuaciones de comprobación ni las dilaciones que se puedan producir por causas no imputables a la administración concedente, siempre que se documenten de manera adecuada haciendo constar los datos de inicio y finalización de cada periodo, por días naturales, y el motivo de la interrupción o la dilación.

18. Reintegro

18.1 Como consecuencia de la revocación debe reintegrarse total o parcialmente el importe de la ayuda obtenida y, en su caso, la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- b) La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concederlo, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.
- c) El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.
- d) La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- e) La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- f) Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

18.2 Para el reintegro, debe aplicarse el procedimiento que determina a tal efecto el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

18.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

19. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas legalmente.

20. Inspección

De acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, las ayudas que concede la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes deben someterse a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente de aplicación.

21. Protección de datos

En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

22. Normativa aplicable

En todo lo no dispuesto en esta convocatoria, se aplicará la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23 de 16 de febrero); el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se convoca la clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva autonómica de las Islas Baleares para el año 2026; y el resto de la normativa aplicable.

